

REGLAMENTO ELECTORAL ASEAMO

ART. 1º- OBJETIVO

La renovación de cargos electos en la Junta de Gobierno de ASEAMO, se llevará a efecto con arreglo a lo previsto en su Estatutos, en el plazo y forma que se establezcan en el plan electoral, mediante sufragio libre y secreto. Las elecciones tendrán lugar en el transcurso de una Junta General convocada al efecto y cuyo único punto del orden del día será la celebración de elecciones.

ART. 2º-COMPETENCIA

La competencia en materia de elecciones, le corresponde a la Comisión Electoral.

ART. 3º- ELECTORES Y ELEGIBLES

- A) Serán electores todos los miembros de la Junta General que estén al día con la Asociación, en cuanto al pago de cuotas.
- B) Podrán ser elegidos cualquiera de los miembros de la Junta General que, estando incluidos en alguna de las candidaturas presentadas, sean proclamados candidatos.
- C) Las candidaturas se presentarán en listas cerradas en el plazo y forma establecidos en el Plan Electoral.
- D) Las candidaturas deberán estar avaladas, en el modo y forma que se determine en el Plan Electoral, por, al menos, ciento cincuenta asociados en apoyo de dicha candidatura que estén al corriente en el pago de las cuotas, sin deuda alguna con la asociación y que figuren en el censo electoral, debiendo de firmar el modelo de aval que se establezca por parte de la Comisión electoral y acompañando una fotocopia del DNI del socio avalista.

ART. 4º- DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de todos los cargos electos será de cuatro años, pudiendo ser elegidas las mismas personas en periodos sucesivos.

ART. 5º- GARANTIAS DEL CARGO

Los candidatos electos no podrán ser desposeídos de su cargo, si no es por acuerdo de la Junta General.

ART. 6º.- EXTINCION DEL MANDATO

1º- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el mandato electoral quedará extinguido en los siguientes casos:

- A) Por haber transcurrido el plazo de duración del mandato.
- B) Por renuncia del cargo debidamente justificada.
- C) Por perdida de la condición de ganadero criador de ganado selecto inscrito en esta Asociación.
- D) Por fallecimiento del titular.
- E) Por causar baja en la Asociación.

ART. 7º.- SUSTITUCIÓN DE VACANTES

Producida una vacante de un cargo antes de finalizado el mandato para el mismo, las vacantes serán ocupadas según se establece en los Estatutos de la Asociación.

ART. 8º.- CENSO ELECTORAL

El censo de electores con derecho a voto estará integrado por todos los miembros de la Junta General, actualizada al efecto en cada campaña electoral, y estará a disposición de todos ellos, en la oficina de la Asociación, al menos con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

Según se establece en el Art. 14 de los Estatutos el asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos, será privado de la facultad del ejercicio del derecho a voto.

ART.9º.- COMISION ELECTORAL

1. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación del Reglamento Electoral, siendo el órgano competente en materia electoral. Podrá estar auxiliada en sus funciones por profesionales del derecho, Notario, Letrado en ejercicio o equivalente.
2. Estará constituida por tres socios elegidos por la Junta General entre todos los asistentes a dicha Junta, de los que se nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario. En dicha Junta se elegirán asimismo un Presidente suplente, un Vicepresidente suplente y un Secretario suplente.
3. Las decisiones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple, levantándose la correspondiente acta.
4. La condición de candidato será causa de incompatibilidad para formar parte de la Comisión Electoral.
5. Serán funciones de la Comisión Electoral:
 - A) La confección de los modelos de sobre y papeletas para la votación.
 - B) La proclamación de las candidaturas.
 - C) La resolución de reclamaciones e impugnaciones que pudieran producirse.
 - D) La resolución de los recursos interpuestos contra las decisiones de la Mesa Electoral.
 - E) En general, cuantas actuaciones se estimen necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del proceso electoral.

ART.10º.- PLAN ELECTORAL

Elaborado por la Junta de Gobierno, se aprobará por la Junta General. El Plan Electoral incluirá:

- Cargos a cubrir en las elecciones.
- Plazo de recepción de los votos por correo.
- Plazo y forma de presentación y proclamación de candidaturas.
- Fecha de celebración de las elecciones.
- Modo y forma de efectuar la votación.

ART.11º.- MESA ELECTORAL

1.- La Mesa Electoral se elegirá y constituirá en el día y hora señalados para la celebración de las elecciones en el Plan Electoral, estará compuesta por un Presidente y un Secretario

que serán elegidos entre todos los socios que ese día asistan a la Junta General Extraordinaria.

2.- La condición de candidato será causa de incompatibilidad para formar parte de la Mesa.

3.- Cada candidato a Presidente podrá nombrar un interventor para que presencie el desarrollo de las votaciones y el escrutinio, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral.

4.- La Mesa Electoral podrá estar asistida en todo momento por alguna persona designada por la Comisión Electoral.

5.- Una vez constituida la Mesa, se entregará a cada uno de sus competentes, la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación.
- Reglamento Electoral.
- Plan Electoral.
- Lista de Electores.
- Lista de Candidatos.

6.- Corresponde a la Mesa Electoral presidir las votaciones, vigilar su desarrollo y velar por su legalidad, confrontar la identidad de los electores, resolver en el acto las incidencias y reclamaciones que pudieran producirse, vigilar el escrutinio y proclamar los candidatos que hubieren resultado electos.

ART. 12º.- VOTACIÓN

1.- La votación será libre y secreta, bien de forma directa ante la mesa electoral, o remitiendo el voto por correo certificado según lo contemplado en los Estatutos (artículo 27.2).

2.- Las papeletas de los votos emitidos por correo, serán introducidas en la urna, al finalizar la votación previa comprobación de la identidad de su remitente y su inclusión en las listas electorales.

3.- Los votos recibidos por correo, deberán tener entrada certificada en la dirección acordada por la Comisión Electoral, antes de las 15:00 horas del día anterior a la fecha señalada para la celebración de las Elecciones.

4.- En el voto por correo se incluirá una fotocopia del DNI del elector y un sobre que incluye la papeleta de la candidatura.

ART. 13º.- ESCRUTINIO

1.- Concluida la votación, el escrutinio se efectuará públicamente y sin interrupción, haciéndose el recuento de los votos después de la lectura, por el Presidente de la mesa electoral, en voz alta y una a una, de todas las papeletas. Se consideran nulas aquellas papeletas en las que, por cualquier causa, no pudiera determinarse inequívocamente la candidatura señalada, haya sufrido enmiendas o tachaduras, o no respondan al modelo oficial.

2.- Realizado el recuento de votos, el Presidente anunciará su terminación, especificando el número de papeletas leídas para cada candidatura, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidatura, procediéndose seguidamente a la inutilización de las papeletas emitidas, salvo las declaradas nulas y las impugnadas.

3.- La Mesa Electoral procederá a redactar y suscribir el Acta de la sesión, en la que deberá expresarse detalladamente el número de electores, el de votantes, el de votos obtenidos por cada candidatura, el de papeletas nulas y las incidencias y reclamaciones habidas en su caso.

4.- El Acta, las papeletas nulas, las impugnaciones y los documentos que se hubiesen producido en el transcurso de la votación, se entregarán inmediatamente a la Comisión Electoral, que se hará cargo de su custodia hasta la finalización del proceso electoral.

ART. 14°.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURA ELECTA

- 1.- Será proclamada candidatura electa la que obtenga mayoría simple de votos.
- 2.- En caso de empate se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a 40 días manteniéndose en funciones la Junta de Gobierno saliente.
- 3.- En caso de presentarse una sola candidatura, la Junta General decidirá si se proclama como electa sin necesidad de votaciones o si se convocan nuevas elecciones.

ART. 15°.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Podrán producirse reclamaciones y recursos en la forma y tiempo que disponen los artículos siguientes, contra las actuaciones y acuerdos de la Comisión Electoral o de la Mesa Electoral, que infrinjan el Ordenamiento Jurídico General o contravengan los Estatutos de la Asociación, el presente Reglamento o el Plan Electoral.

ART. 16°.- RECLAMACIONES

- 1.- Las reclamaciones proceden cuando la actuación o acuerdo, sea susceptible de rectificación, o subsanación inmediata.
- 2.- Se efectuarán mediante sucinto escrito ante la propia Mesa Electoral cuando la reclamación se dirija contra la actuación o acuerdo de ésta. Si la actuación no fuera atendida, o fuere denegada, podrá interponerse recurso en el plazo de tres días naturales, ante la Comisión Electoral.
- 3.- Las reclamaciones dirigidas a la Comisión Electoral, deberán efectuarse por escrito, en un plazo máximo de tres días naturales, a contar desde el día en que se produjo el acto o acuerdo objeto de reclamación. La Comisión deberá contestar dentro de los tres días siguientes a su recibo y si no lo hiciere o fuere denegada, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación de la denegación. Si la Comisión no contestara dentro del plazo citado de tres días, se entiende desestimada la reclamación y, una vez finalizado este plazo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres días naturales.
- 4.- Las reclamaciones y recursos no paralizan los plazos electorales ni el curso electoral en forma alguna, salvo que la naturaleza de la reclamación así lo requiera.

ART. 17°.- RECURSOS

- 1.- Podrá interponerse recurso contra las decisiones de la Mesa o de la Comisión, que denieguen, expresa o tácitamente, reclamaciones formuladas en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
 - 2.- Podrá asimismo, interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, contra las actuaciones o acuerdos de la Comisión Electoral, aunque no hayan sido objeto de reclamación previa, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha del acto o acuerdo impugnado o desestimación presunta.
 - 3.- En los recursos contra el acto de proclamación de cargos, sólo estarán legitimados los candidatos proclamados o los que, no habiendo sido proclamados, se consideren con derecho a la proclamación.
 - 4.- Los recursos no paralizan los plazos electorales ni el curso electoral en forma alguna, salvo que la naturaleza del recurso así lo requiera.
 - 5.- Se considerarán desestimados por parte de la Comisión Electoral todas aquellas reclamaciones o recursos no contestados en el plazo de tres días naturales a contar desde el día siguiente a su recepción.
-